

AUTOS: S.M.E. C/ G.M. S/ DENUNCIA CONTRAVENCIONAL

EXPTE. N° CC-00006-JP-2026

CHICHINALES, 4 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS:

El expediente caratulado: S.M.E. C/ G.M. S/ DENUNCIA CONTRAVENCIONAL: CC-00006-JP-2026, iniciado a partir de una denuncia formulada por M.E.S. en la Comisaría 40, en trámite por ante este Juzgado de Paz, del que resulta:

Se recibe acta de denuncia contravencional de fecha 13-01-26, sin encuadre legal, con encabezamiento correspondiente a una denuncia penal. Oficial actuante P.B.. No obstante la observación de errores en el procedimiento, se cita a la denunciante para que aclare/detalle/amplíe su denuncia, a audiencia de fecha 27-01-26.

M.E.S. declara en audiencia que su deseo es que los perros no estén sueltos en la calle porque atacaron a su perra y que al querer separarlos "le mordió la mano y la lastimó". Que además desde la casa del denunciado, alguien insultó a su hija menor de edad, pero no puede precisar qué persona fue. "Que por su lastimadura de la mano estuvo dolorida... pero no fue al hospital". Preguntada por testigos, indica que una vecina vio cuando la perra estaba lastimada pero no tiene certeza de que hubiera presenciado lo ocurrido. Repite que los perros del denunciado siempre están sueltos. Se notifica en audiencia encuadre contravencional en art. 43 ley 5592, contesta que no pretende reconocimiento económico "por su lastimadura de la mano" pero que deberían cobrar una multa al vecino y tomar medidas para que los perros no salgan a la calle.

Se cita al denunciado M.A.G., quien en audiencia de fecha 09-02-26 expresa que su perra salió y "aplastó" a la caniche de la denunciante pero no mordió a la señora. Que nadie insultó la hija de la denunciante sino que por el contrario, él resultó insultado por una hija mayor de la misma de nombre P.. Ofrece testigos que son posteriormente citados.

Testigo M.L.V. declara que no vio ni escuchó nada referido al conflicto denunciado, pero que tuvo un encuentro con la denunciante, y no la vio herida ni vendada.

Testigo R.E.V.: presenció el hecho, indica que el denunciado no insultó, pero sí lo hizo

P., luego de lo ocurrido con los perros.

Testigo M.R.D.L., detalla lo ocurrido por haber estado presente, observó la pelea de perros, indica que G. no insultó a nadie. Que luego la hija P. sí insultó a G.. Asegura que ninguna persona salió lastimada. M.n.r.m.y.G.n.i.a.n..

En fecha 11-02-26 la denunciante es debidamente notificada por personal policial, que puede aportar datos de testigos, agregar certificados médicos o de gastos médicos producto de las heridas que dice haber sufrido, como también constancias de gastos en consultas al profesional veterinario para el caso de la atención que debió recibir su perra. Se le hace saber en el mismo acto que por la problemática de los perros sueltos, puede presentarse en el Juzgado Municipal de Faltas y que el reclamo por los gastos ocasionados puede realizarse en este Juzgado de Paz en forma gratuita, no siendo necesario el patrocinio letrado.

A la fecha la denunciante no ha presentado datos de testigos ni documentación referida a las heridas que dice haber recibido ella y/o su perra, lo que hace imposible continuar el trámite por falta de pruebas.

CONSIDERANDO:

Se vislumbra un conflicto entre vecinos, generado por la problemática de los perros sueltos. No se encuadra legalmente dicho conflicto en Comisaría pero se intenta en este Juzgado de Paz a mi cargo ofrecer a las partes una solución.

Han sido debidamente notificados de que es el Juzgado de Faltas el organismo competente para la gestión de dicha problemática: "perros sueltos". Es competencia del Juzgado de Paz tramitar en los términos del art. 43 Ley 5592 que transcribo: *Artículo 43.- Custodia de animales. Es punible la personas dueña y/o encargada de la custodia de animales que ocasionen daño a la integridad física de las personas, y que no hubiesen adoptado las medidas de precaución necesarias para evitar causar perjuicios. Es admisible la comisión culposa de la falta.*

No se han presentado pruebas documentales ni testimoniales respecto del daño a la integridad física que dice haber sufrido la denunciante, lo que obstaculiza la prosecución de este trámite.

No obstante, observándose que se ha generado un conflicto vecinal, corresponde dictar una medida a efectos de que las partes prioricen su tranquilidad y la buena vecindad, evitando la producción de daños ocasionados por animales custodiados de manera incorrecta, por ello

RESUELVO:

1°) Ordenar a M.A.G. que tome las medidas adecuadas para que sus perros permanezcan en el interior de la propiedad, haciendo saber a M.E.S. que debe tomar los recaudos para que tampoco sus perros permanezcan en la vía pública.

2°) Las partes deben evitar producir incidentes y/o proferir agravios, insultos, realizar actos molestos, hostigamiento, reclamos personales de cualquier índole en forma recíproca, por sí o por terceras personas, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 239 del CP.

3°) Reiterar que la denuncia por perros sueltos en la vía pública debe tramitarse en el Juzgado Municipal de Faltas por existir ordenanzas vigentes.

4°) Oficiar a la Unidad Policial 40 de Chichinales a fin de solicitar se notifique a las partes de manera expresa y en forma urgente de la presente resolución, para que tomen conocimiento de lo dispuesto en la misma, firmando para constancia. Solicitar se realicen rondines periódicos en el domicilio de las partes hasta el 14-03-26 inclusive, con informe que deberá ser elevado ante este Juzgado de Paz.

5°) Instar a las partes para que consideren vivir en un ámbito de buena convivencia y armonía, haciéndoles saber que pueden solicitar una audiencia de mediación en CIMARC Villa Regina si consideran que es la vía más adecuada para resolver su conflicto de vecindad, conforme la ley P N° 5450 de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos.

6°) Regístrese. Notifíquese a las partes. Cumplido, archívese.